



BANDO

D. ANTONIO GARCIA DOCON, Alcalde del Ayuntamiento de Liétor (ALBACETE), por medio del presente informa de disposiciones que marca el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y enumera pequeño resumen informativo:

Artículo 1. Declaración del **estado de alarma**. Con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria.

Artículo 2. **Afecta a todo el territorio nacional**.

Artículo 3. La duración de este real decreto es de **quince días naturales**.

Artículo 4. **Autoridad competente**:

- a) La Ministra de Defensa.
- b) El Ministro de Interior.
- c) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agencia Tributaria.
- d) El Ministro de Sanidad.

En las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados anteriormente será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad.

Artículo 5. Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de este real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este real decreto, salvo las expresamente exceptuadas.

A tal fin, **la ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad** en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad



BANDO CORONAVIRUS - AYUNTAMIENTO DE LIETOR - Cod.1667574 - 15/03/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://lietor.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
i/Eggy105+W5CvisOh
DjRTweFe9T2toFTr4/
DQVBFpg=

Código seguro de verificación: PDKWFA-JDJA47V6

Pág. 1 de 3



competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Artículo 7. **Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:**

- a) **Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.**
- b) **Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- c) **Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.**
- d) **Retorno al lugar de residencia habitual.**
- e) **Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.**
- f) **Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.**
- g) **Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.**
- h) **Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.**

Igualmente se permitirá el **repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.**

En cualquier desplazamiento deberán respetarse las obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

2. La permanencia deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. Se evitarán aglomeraciones y se controlará que





consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. **Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos y locales y establecimientos que desarrollen espectáculos públicos.**

4. **Se suspenden las actividades de hostelería y restauración**, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. **Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.**

Artículo 11. **La asistencia a los lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres. Respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.**

Artículo 19. Los medios de comunicación social de titularidad pública y privada quedan obligados a la inserción de mensajes, anuncios y comunicaciones que las autoridades competentes delegadas, así como las administraciones autonómicas y locales, consideren necesario emitir.

Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos procesales. **Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.** El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

Disposición adicional tercera. **Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.** El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

A este bando se anexa Real Decreto 463/2020, para una mayor información.

En Liétor, a 15 de marzo de 2020

EL ALCALDE

Fdo. Antonio García Docón

